

BUEN USO DE ANTICIPO

BUEN USO DE ANTICIPO PÚBLICO

- **Cobertura.-** Devolución de los saldos deudores del anticipo en caso de resolución, terminación y/o rescisión del contrato por las causas señaladas en el contrato y luego de cumplir con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, la inversión del anticipo exclusivamente en la realización de las obras materia del contrato, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista así como la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines que no sean los del contrato, la aseguradora responderá por los daños causados
- **Vigencia.-** Se mantendrá la vigencia hasta que el contratista haya amortizado totalmente el anticipo recibido y las ampliaciones de vigencia legalmente establecidas. Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la compañía atenderá el pedido y liquidará la prima. Ni la compañía ni el Contratista podrán revocar esta póliza. El seguro puede terminar antes de la fecha señalada en la póliza; en los siguientes casos: A la firma del acta de entrega recepción provisional de los bienes objetos del contrato; en cuanto se haya amortizado el anticipo; en cuanto la compañía indemnice a la Entidad Asegurada por la ejecución legal de la garantía; por la extinción de la obligación afianzada; Por las causas señaladas en la Ley.
- **Reclamo.-** Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita u oficial, suscrita por la autoridad máxima de la Entidad Pública asegurada en la cual se indique haber cumplido en lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el saldo actual del anticipo no devengado y la solicitud de indemnización respectiva. Recibida que sea dicha declaración, la compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo del anticipo solicitado.
- **Indemnización:** La indemnización no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la póliza o anexos. La compañía reconocerá el saldo de la liquidación financiera y contable de la obra como anticipo no devengado al momento de la efectivización, de la garantía en concordancia con las disposiciones de la Ley de Contratación pública que indica sobre la garantía del Anticipo.

Si la Entidad Asegurada al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente. La compañía podrá poner como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el Contratista. El asegurado no podrá realizar el cobro de la fianza, si se encontrare en la situación prevista en el Art. 1595 del Código Civil. La indemnización podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada. El contratista se constituye en deudor de la compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la entidad asegurada. También se considerará de cargo al contratista todos los gastos que se hayan efectuado en razón del pago del seguro.

- **Exclusiones:** Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el contratista, que tenga relación con el anticipo y que no haya sido aceptada por la compañía no obligará a esta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.
- **Valor asegurado:** El capital asegurado de la póliza se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo o recibido provisionalmente los bienes objeto del contrato, en caso de preverse recepciones parciales. Los saldos deudores del anticipo son el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y lo recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas de trabajo ejecutado por el contratista.

BUEN USO DE ANTICIPO PRIVADO

- **Cobertura.-** Devolución de los saldos deudores del anticipo en caso de resolución, terminación y/o resiliación del contrato por las causas señaladas en el mismo y de acuerdo con la legislación ecuatoriana.
- **Vigencia.-** Durante la vigencia del presente contrato el asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte la compañía también podrá dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento mediante notificación al asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la renovación del contrato será notificada mediante (3) avisos en el periódico de mayor circulación en la circulación en la ciudad que tenga su domicilio la compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso queda obligada a devolver al Contratista parte de la prima en proporción al tiempo no corrido.
- **Reclamo.-** Cualquier reclamo que el asegurado tenga que hacer a la compañía con motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca el hecho que motiva al reclamo. Para el pago de esta garantía se presentará a la compañía una declaración escrita y oficial suscrita por el asegurado, en la que indique haber cumplido con las cláusulas contractuales referente a la efectivización de la garantía del anticipo, el saldo actual del anticipo no devengado por el contratista y la solicitud de indemnización respectiva. La compañía tendrá el plazo de 45 días después de recibir la reclamación escrita y oficial por parte del asegurado, para hacer dentro de este periodo la investigación necesaria y efectuar el pago de la indemnización o rechazar el reclamo.
- **Indemnización:** La indemnización no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la póliza o anexos.

Si la Entidad Asegurada al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, se compensaran las obligaciones hasta el monto correspondiente.

El asegurado no podrá realizar el cobro de la fianza, si se encontrare en la situación prevista en el Art. 1595 del Código Civil. La indemnización podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada.

El contratista se constituye en deudor de la compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la entidad asegurada. También se considerará de cargo al contratista todos los gastos que se hayan efectuado en razón del pago del seguro.

- **Exclusiones:** Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el contratista, que tenga relación con el anticipo y que no haya sido aceptada por la compañía no obligará a esta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.
- **Valor asegurado.** – El capital asegurado de la póliza se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo o en la forma indicada en el contrato. Los saldos deudores del anticipo son el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y lo recuperado por el Asegurado en la forma establecida en el contrato.